



República de Panamá
Ministerio Público

“Protocolo de Actuación para la Interrupción del Embarazo Producto del Delito de Violación”



EDIFICIO SALOON
Avenida Perú y Calle 33 (Ecuador),
Frente a la Basílica Menor Don Bosco.



507-3000



www.ministeriopublico.gob.pa



Créditos

El presente instrumento ha sido desarrollado por la Coordinación Jurídica y Coordinación de Procesos de la Oficina de Implementación del Sistema Penal Acusatorio del Ministerio Público, con el apoyo de:

+ Licdo. Julio Villarreal	Fiscal Superior de la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana.
+ Licda. Janina Muñoz	Fiscal Superior de la Sección Primera de Delitos contra el Patrimonio de la Fiscalía Metropolitana.
+ Licda. Dayra Botello	Fiscal Especializada en Asuntos de Familia.
+ Licdo. Julio Dominguez	Fiscal Superior de la provincia de Herrera.
+ Licdo. Humberto Rodríguez	Fiscal Superior de la provincia de Bocas del Toro.
+ Licdo. Luis Martínez	Fiscal Superior de la provincia de Chiriquí.
+ Licda. Zuleika Moore	Fiscal Superior de la Sección Segunda de Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual.
+ Licda. Melissa Navarro	Fiscal Superior de la provincia de Colón.
+ Licdo. César Ossa	Fiscal de Circuito de la provincia de Darién.
+ Licdo. Eric Vargas	Personero Municipal de Las Minas.
+ Licda. Berna Vergara	Fiscal de Circuito de Los Santos.
+ Licda. Yaritza Sánchez	Fiscal de Circuito de la Sección Segunda de Delitos Contra la Libertad e Integridad Sexual.
+ Licda. Patricia Herrera	Fiscal de Circuito de Panamá Oeste.
+ Licda. Yaurisel Morán	Fiscal de Circuito de Panamá Oeste.
+ Licda. Keyla Pérez	Fiscal de Circuito de Panamá Oeste.
+ Licda. Sayreth de Obaldía	Fiscal de Circuito de la Provincia de Colón.
+ Licda. Elizabeth Batista	Fiscal de la Sección de Atención Primaria de la Fiscalía Metropolitana.

Igualmente se contó con la colaboración de la Licda. Grisell Mojica Aguilar, la Licda. Tania Saavedra y Licda. Mildred González de la Fiscalía Superior de Litigación de la Procuraduría General de la Nación.



Índice

Introducción

Anexos



Presentación

Los delitos de naturaleza sexual conllevan para sus víctimas severas secuelas de carácter heterogéneo, comprometiendo aspectos fisiológicos y psicológicos. Lo anterior adquiere una mayor dimensión cuando las víctimas son personas menores de edad, entre ellos niñas y niños en edad infantil, los cuales además de no tener formada su personalidad, no son capaces de otorgar un consentimiento válido ni poder decidir sobre su propia sexualidad.

Las cifras de los delitos contra la libertad e integridad sexual son preocupantes, denunciándose en el año 2021, un total de 7,116 casos, de los cuales 3,269 corresponden al delito de violación, en sus modalidades simple y agravadas. En tanto que, en el primer cuatrimestre del año 2022, se han registrado un total de 2,117 denuncias, de las cuales 878 corresponden al delito de violación, en ambas modalidades.

Una de las consecuencias más graves que pueden enfrentar las víctimas, sean menores o mayores de edad, es el embarazo producto de una violación lo que ha motivado al legislador a establecer parámetros bajo los cuales es permitido el aborto en un contexto de esta índole, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 144 del Código Penal vigente, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la mujer, lo cual debe estar debidamente acreditado en la investigación.

Este aborto, permitido por excepción en nuestra legislación, está fundamentado en el hecho de no imponerle a la víctima la obligación de soportar un embarazo producto de la relación sexual no consentida, a la que se vio obligada mediante la comisión del delito de violación carnal, que por demás trae consigo una serie de consecuencias graves.

En aras de uniformar el tratamiento que los agentes del Ministerio Público le otorguen a este tipo de situaciones en las cuales converjan los elementos para la interrupción legal del embarazo producto de una violación carnal, se hace necesario establecer un protocolo que estandarice el procedimiento bajo estos parámetros, y asegure el bienestar físico y psicológico de las víctimas, tomando en cuenta la rapidez con la que se debe actuar, procurando disminuir la revictimización que el sistema genera a las víctimas de estos delitos.

Javier Enrique Caraballo Salazar
Procurador General de la Nación



Presentación

Los organismos internacionales de derechos humanos promueven la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, la protección de las niñas y adolescentes contra el abuso sexual, al igual que el derecho de las víctimas de un delito a la atención integral, al acceso a la justicia, a recibir información oportuna y a los servicios de salud física y mental, según sus necesidades.

Entre los documentos internacionales que podemos mencionar, se encuentran:

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder.

Es importante resaltar que los delitos de naturaleza sexual tienen un alto impacto en sus víctimas, en especial el delito de violación carnal, lo cual se agrava cuando se comete sobre niñas y adolescentes, quienes tienen un mayor riesgo de quedar embarazadas, lo cual, de no ser atendido por las autoridades competentes en tiempo oportuno, trae como consecuencia el peligro de un aborto clandestino e inseguro, con la agravante de que sobrevenga la muerte de la mujer.

La Procuraduría General de la Nación en el marco de la persecución penal ha venido adoptando diferentes medidas que permitan a sus funcionarios mejorar la calidad del servicio y realizar sus labores con el respeto irrestricto a los derechos humanos de las partes involucradas, lo que ha supuesto una serie de acciones tendientes a optimizar los modelos de gestión, así como a lograr la estandarización de diversas actuaciones que se realizan en el marco de las investigaciones penales.

Entre las acciones relevantes que en materia de víctimas ha dispuesto el Ministerio Público, se encuentra la adopción del Manual para la utilización de la cámara Gesell en el Ministerio Público, mediante Resolución No. 30 de 6 de abril de 2015; la adopción del Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de delitos contra la Libertad e Integridad Sexual por parte de la de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás



intervinientes del proceso penal -UPAVIT- del Ministerio Público, mediante Resolución No. 60 de 22 de julio de 2015; la adopción de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, mediante Resolución No. 31 de 12 de noviembre de 2021; y la adopción de las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, mediante Resolución No. 32 de 16 de noviembre de 2021.

Con el ánimo de reforzar la atención especializada de las víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual que resulten embarazadas producto del delito de violación carnal, se requiere generar un protocolo de actuación específico, que permita a los agentes del Ministerio Público actuar con prontitud, a fin de garantizar el bienestar físico y psicológico de las mismas, debido a que la interrupción del embarazo debe darse dentro de los dos primeros meses.

En ese sentido, el presente documento establece el Protocolo de Actuación para la Interrupción Legal del Embarazo Producto del Delito de Violación, en el cual abordamos los aspectos jurídicos de la violación carnal y de la figura del aborto legal; las pautas que deben seguir los agentes del Ministerio Público cuando tengan conocimiento, en el marco de una investigación penal, que la víctima del delito se encuentra embarazada producto de una violación; las medidas que se requieren para preservar los elementos de convicción; y, presentamos formularios modelos que pueden utilizar los agentes de investigación para que se recabe la información necesaria a efectos de que las autoridades sanitarias puedan proceder a la interrupción legal del embarazo.

Este Protocolo es el resultado de mesas de trabajo con fiscales y personeros, al igual que entrevistas a funcionarios claves en el abordaje de víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual, y fue elaborado tomando en cuenta la normativa aplicable al igual que las necesidades de dichas víctimas.



I. Disposiciones Generales

1. Objetivos

a. Objetivo General

Establecer procedimientos estandarizados para el abordaje adecuado de la interrupción legal del embarazo producto del delito de violación carnal, por parte del Ministerio Público, en el marco de una investigación penal, de manera tal que sirva como guía para la actuación rápida y oportuna del Fiscal de la causa.

b. Objetivos Específicos

- Mejorar la intervención y la toma de decisiones oportunas por parte de los operadores del Ministerio Público, en situaciones relacionadas a la interrupción legal del embarazo producto de violación carnal.
- Brindar información y atención oportuna a la víctima del delito de violación carnal en cuanto a la interrupción legal del embarazo.
- Asegurar los elementos de convicción que puedan resultar de la intervención de la víctima por parte de las autoridades sanitarias.

2. Destinatarios del Protocolo

El presente Protocolo de Actuación para la Interrupción Legal del Embarazo Producto del Delito de Violación, está destinado a todos los funcionarios del Ministerio Público que intervienen en el abordaje de las víctimas del delito de violación carnal con resultado de embarazo en el marco de una investigación penal y es aplicable en todo el territorio nacional.

II. Marco jurídico

Los Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual se contemplan en el Título III del Libro II del Código Penal, ubicándose la Violación y otros Delitos Sexuales, en el Capítulo I, siendo las conductas relevantes para efectos del presente protocolo, las establecidas en los artículos 174 y 175, que contemplan el delito de violación carnal, en sus modalidades simple como agravadas, los cuales son del tenor siguiente:



“Artículo 174. Quien mediante violencia o intimidación tenga acceso carnal con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales, será sancionado con prisión de siete a doce años. También se impondrá esta sanción a quien se haga acceder carnalmente en iguales condiciones.

Se impondrá la misma pena a quien, sin el consentimiento de la persona afectada, le practique actos sexuales orales o le introduzca, con fines sexuales, cualquier objeto o parte de su cuerpo no genital, en el ano o la vagina.

La pena será de diez a quince años de prisión, en cualesquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la violación ocasione a la víctima un trastorno psicológico limitante o impeditivo de su funcionalidad.
2. Cuando el hecho ocasione a la víctima un daño físico que produzca incapacidad superior a treinta días.
3. Si la víctima quedara embarazada.
4. Si el hecho fuera perpetrado por pariente cercano o tutor.
5. Cuando el autor sea ministro de culto, pariente cercano, tutor, educador o estuviera a cargo, por cualquier título, de su guarda, crianza o cuidado temporal.
6. Si el hecho se cometiera con abuso de autoridad o de confianza.
7. Cuando se cometa con el concurso de dos o más personas o ante observadores.
8. Cuando el acceso sexual se haga empleando medios denigrantes o vejatorios.

La pena será de diez a quince años, si la violación la comete, a sabiendas de su situación, una persona enferma o portadora de enfermedad de transmisión sexual incurable o del virus de inmunodeficiencia adquirida.” (El resaltado es nuestro)

“Artículo 175. Las conductas descritas en el artículo anterior, aun cuando no medie violencia o intimidación, serán sancionadas con prisión de doce a dieciocho años si el hecho se ejecuta:



1. Con persona que tenga menos de catorce años de edad.
2. Con persona privada de razón o de sentido o que padece enfermedad o tenga discapacidad física o mental que le impida consentir o que, por cualquier otra causa, no pueda resistir el acto.
3. Abusando de su autoridad o de su posición, con una persona, cuando la víctima se encuentre detenida o confiada al autor para que la custodie o conduzca de un lugar a otro.
4. En una persona que por su edad no pueda consentir o resistir el acto.”

En el caso que la víctima resulte embarazada, además de conllevar una sanción superior por la gravedad de la consecuencia, es importante destacar que el artículo 144 del Código Penal, ubicado dentro de la Sección 3ª, relativa al aborto provocado, del Capítulo I, de los Delitos contra la Vida Humana, del Título I de los Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, establece excepciones al mismo. Veamos:

“Artículo 144. No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores:

1. Si el aborto es realizado, con el consentimiento de la mujer, para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial.
2. Si el aborto es realizado, con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción.

En el caso del numeral 1, es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo; y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministro de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto.

En ambos casos, el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.

El médico o profesional de la salud que sea asignado por la comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud o por sus superiores para la realización del aborto tiene el derecho de alegar objeción de conciencia por razones morales, religiosas o de cualquier índole, para abstenerse a la realización del aborto.” (El resaltado es nuestro)



3. Código Procesal Penal

El artículo 80 del Código Procesal Penal, entre los derechos de la víctima, establece que tiene derecho a “Recibir atención médica, siquiátrica o psicológica, espiritual, material y social cuando las requiera, en los casos previstos por la ley, las cuales se recibirán a través de medios gubernamentales, voluntarios y comunitarios” (numeral 1); siendo obligación de las autoridades correspondientes informar a la víctima sus derechos durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el procedimiento.

Por otro lado, en materia de intervenciones corporales que se realizan durante la investigación, el artículo 313 del Código Procesal Penal dispone:

“Artículo 313. Intervenciones corporales a las víctimas. Cuando se trate de investigaciones relacionadas con la libertad sexual, la integridad corporal o cualquier otro delito en los que resulte necesaria la práctica de exámenes físicos a las víctimas, como extracciones de sangre o toma de muestras de fluidos corporales, y no hubiera peligro de menoscabo para su salud, los organismos judiciales requerirán el auxilio del perito forense a fin de realizar los exámenes respectivos. En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento escrito de la víctima o de su representante legal cuando fuera menor o incapaz y si estos no lo presentaran se les explicará la importancia que tiene para la investigación y las consecuencias probables que se derivarían de la imposibilidad de practicarlos.” (El resaltado es nuestro)

4. Otras disposiciones

El Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 0277 de 17 de febrero de 2022, que aprueba la Guía de Orientación sobre el Procedimiento para Solicitar la Interrupción de un Embarazo a la Comisión Multidisciplinaria por Recomendaciones Terapéuticas (Aborto Terapéutico), en la que, si bien aborda principalmente aquellos casos en los que se peticione el mismo en razón de que exista un peligro para la vida de la madre o el feto, lo cual se enmarcaría en el numeral 2 del artículo 144 del Código Penal, con respecto al aborto permitido en razón de un delito de violación establece las siguientes indicaciones:



- Para el caso en que el embarazo es producto de una violación carnal, es menester comunicar a las autoridades competentes bajo instrucción sumarial y posteriormente aprobado en un juzgado, antes de las 8 semanas de gestación.
- Es el juzgado competente la autoridad de donde debe emanar la solicitud de aborto terapéutico, dirigido a la instalación hospitalaria correspondiente”.

Por su parte, la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, “Que regula los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada”, en el Capítulo IV trata lo relativo al derecho a la autonomía del paciente y a su voluntad expresa, estableciendo en su artículo 19 lo concerniente al otorgamiento del consentimiento por sustitución tal como se describe a continuación:

[*guias_tecnicas_para_la_solicitud_de_interrupcion_del_embarazo_ultima_revision_1_0.pdf \(minsa.gob.pa\)*](#)

“Artículo 19. Son situaciones de otorgamiento del consentimiento por sustitución:

1. Cuando el enfermo no sea capaz para tomar decisiones, porque su estado físico o psíquico no le permite hacerse cargo de la situación, según criterio del médico responsable de la asistencia, este recabará el consentimiento de las personas vinculadas al paciente por razones familiares o, de hecho.

Se dará preferencia al cónyuge y, en su defecto, a los hijos mayores de edad y, en ausencia de estos, a los familiares de grado más próximo y dentro del mismo grado al de mayor edad.

2. En los casos de incapacidad legal, de menores de edad y de personas internadas por trastornos psíquicos, el consentimiento debe darlo quien tenga la tutela o curatela.

Los menores emancipados y los adolescentes de más de dieciséis años deberán dar personalmente su consentimiento. En el caso de los menores, el consentimiento debe darlo su representante, después de haber escuchado su opinión, en todo caso si es mayor de doce años.”



Conclusiones

El embarazo producto de una violación es una consecuencia que agrava el delito.

El producto de la concepción así ocurrida puede interrumpirse.

Es necesario que exista una investigación penal.

Se requiere el consentimiento informado de la víctima.

La orden debe proceder de una autoridad competente.

El aborto debe ser practicado dentro de los dos primeros meses de embarazo.

Debe realizarse por un médico en un centro de salud del Estado.

III. Procedimiento



Es importante destacar que cada caso tiene sus propias particularidades, razón por la cual los agentes del Ministerio Público deben tomar las precauciones para que se atienda al principio de dignidad humana y, en el caso de que la víctima sea menor de edad, atender al principio del interés superior.



1. Inicio de la investigación

Para que se pueda practicar el aborto legal, con fundamento en el numeral 1 del artículo 144 del Código Penal, es necesario que exista una investigación penal abierta, por lo que, siendo el delito de violación carnal investigable de oficio, el Ministerio Público debe iniciar las investigaciones correspondientes una vez tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión del delito.

No obstante, por tratarse de un delito contra la libertad e integridad sexual que, por lo general, se desarrolla en un ámbito de clandestinidad e intimidad, es usual que la víctima o sus representantes legales, en el caso de los menores de edad o de aquellas personas que no puedan valerse por sí mismas, sean quienes se presenten al Ministerio Público a denunciar el hecho, razón por la cual deben tomarse las precauciones necesarias para reducir los efectos de la revictimización que trae consigo el proceso penal.

En todo caso, cualquiera que sea la forma en la que las autoridades del Ministerio Público tengan conocimiento de la comisión del delito e inicien la investigación penal, el presente protocolo de actuación se activa al momento en que la víctima del delito de violación carnal acude por primera vez ante el Fiscal (para denunciar o rendir entrevista).

La víctima será remitida a la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT) del Ministerio Público de Panamá, antes o después de su entrevista, según requieran las circunstancias de cada caso en concreto, mediante el formulario correspondiente, para el apoyo emocional de conformidad con el “Protocolo de actuación de la UPAVIT” aprobado por la Resolución No. 32 de 7 de abril de 2015 y el “Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual” aprobado mediante Resolución No. 60 de 22 de julio de 2015.

La recepción de la denuncia o la entrevista de la víctima debe ser realizada con el respeto de sus derechos fundamentales y procurando reducir los riesgos de revictimización. En el caso en que se requiera el uso de la Cámara Gesell se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 30 de 6 de abril de 2015, que adopta el Manual para su utilización.

Al momento de la recepción de la denuncia o de la primera entrevista recibida a la víctima se le pondrá en conocimiento de los derechos que tiene según la ley, y se le informará además lo establecido en el artículo 144 del Código Penal. Si en este momento la víctima o sus representantes legales desean dar su consentimiento, con o sin certeza de un embarazo, se procederá a llenar el formulario correspondiente.



El Fiscal continuará con las investigaciones pertinentes, a fin de acopiar los distintos elementos de convicción, tales como entrevistas, inspecciones oculares, experticias médico legales, entre otros, que le permitan sustentar adecuadamente la solicitud de autorización judicial para la interrupción legal del embarazo ante un Juez de Garantías de ser el caso.

• *Derivación de la víctima a la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes (UPAVIT)*

De acuerdo a las acciones descritas en el punto 5.1.1 de la Resolución No. 32 de 7 de abril de 2015 “Que adopta el Protocolo de Actuación de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes en el proceso penal (UPAVIT) del Ministerio Público de Panamá”, cuando reciben un usuario en situación de crisis, en este caso una víctima del delito de violación carnal, se “notifica al profesional del área de Psicología (u otro profesional disponible) para que atienda inmediatamente en contención de crisis”.

Por el tipo de conducta delictiva, esta Unidad también aplicará el Protocolo de Atención Integral a Víctimas y Testigos de Delitos Contra La Libertad e Integridad Sexual aprobado mediante Resolución No. 60 de 22 de julio de 2015, que establece los procedimientos a seguir para la atención integral conforme a las necesidades de las víctimas con un enfoque generacional, de género e intercultural, por parte del equipo interdisciplinario.

Cuando la víctima se haya estabilizado y pueda presentar la denuncia o rendir su entrevista será remitida a la dependencia del Ministerio Público que corresponda y, de ser necesario, la acompañará un profesional en psicología, previa coordinación con el fiscal.

Inicio de la Investigación

Recepción de denuncia o entrevista a la víctima.

Remisión de la víctima a UPAVIT para la contención emocional de ser necesaria.

Información de los derechos de las víctimas y contenido del artículo 144 del Código Penal.

Firma del consentimiento informado en ese momento de requerirlo la víctima o su representante legal.



2. Intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMELCF)

De conformidad con el artículo 1 de la Ley No. 50 de 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, esta es una entidad adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.

Desde esa perspectiva, su intervención resulta fundamental y primordial para la práctica de la experticias médicas correspondientes, que permitan acreditar el aspecto objetivo del delito de violación carnal, el cual, de requerirse para solicitar la interrupción legal del embarazo, debe efectuarse con la mayor rapidez posible, puesto que el aborto debe practicarse dentro de los dos primeros meses, razón por la cual debe el Fiscal que adelanta la investigación realizar las coordinaciones pertinentes con base al Directorio de Servicios Periciales, actualizado mediante Resolución No. DG-173-19 de 30 diciembre de 2019 y darle el debido seguimiento.

La prueba de embarazo puede ser realizada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no obstante, también puede ser efectuada por otros laboratorios, públicos o privados, y puede ser aportada por la víctima del delito.

IMELCF

Coordinación previa del Fiscal y seguimiento.

Atención de la víctima.

Evaluación física por un médico forense.

Prueba de embarazo.

3. Consentimiento de la víctima

Una vez se encuentre acreditado el embarazo de la víctima y los indicios del aspecto objetivo de la comisión del delito de violación por medio de las experticias médicas correspondientes, se citará de manera inmediata a la víctima y/o sus representantes legales con el fin de que indiquen su deseo o no de proceder con el aborto legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 144 del Código Penal. Si la víctima o sus representantes legales otorgaron el consentimiento al momento de acudir por primera vez al Ministerio Público, de igual forma debe ser contactada por el Fiscal quien debe informarle de los resultados de las antes indicadas experticias médicas y que se efectuará la solicitud de audiencia ante el Juez de Garantías, la cual una vez sea agendada también



debe el Fiscal indicarles el lugar, la fecha y hora a efectos que, de estimarlo la víctima o sus representantes legales, puedan estar presentes.

El Fiscal procederá a dejar constancia, por escrito, de la decisión de la víctima y/o sus representantes legales, mediante el formulario previamente elaborado, otorgando una copia a la misma. En caso de ser positiva su respuesta, se procederá con los siguientes pasos para lograr la autorización judicial correspondiente y coordinar con las autoridades de salud.

Es importante resaltar que el consentimiento informado de la víctima o sus representantes legales suponen que el Fiscal exponga, de manera clara y precisa, la naturaleza del proceso penal que se adelanta, el contenido expreso del artículo 144 del Código Penal, los pasos a seguir y los posibles resultados, con el fin de garantizar su derecho a la información, así como asegurar su libertad y autonomía al momento de tomar su decisión.

Con respecto al consentimiento de la mujer resulta pertinente establecer lo siguiente:

- Consentimiento de la mujer adulta. Este consentimiento debe ser espontáneo y libre de coacción o amenaza de cualquier índole, y será firmado por la misma luego de conocer sus derechos, así como el contenido del artículo 144 del Código Penal.
- Consentimiento de la mujer con discapacidad. La mujer con discapacidad tiene el mismo derecho a ser informada y dar su consentimiento, de conformidad con la legislación nacional y los convenios internacionales en esta materia, razón por la cual se le debe dar la información respectiva, cuidando el Fiscal de utilizar los mecanismos idóneos, según su discapacidad, para que la misma pueda comprender lo que se le indica. Solo en los casos en que exista alguna condición física, psíquica o legal debidamente acreditada, que le impida a la mujer dar o no su consentimiento, se le solicitará a su representante legal que así lo haga.
- Consentimiento de la mujer menor de edad. Cuando la mujer no ha alcanzado la adultez ha de recurrirse al consentimiento de sus padres o representantes legales, para lo cual el Fiscal de la causa deberá verificar la legitimidad de las personas que están otorgando el consentimiento. En todo caso la víctima menor de edad tiene derecho a ser informada de forma que le sea comprensible y a manifestar su opinión de poder otorgarla.



Ante la posibilidad de indefensión de la víctima menor de edad, según las circunstancias de cada caso en concreto, el Fiscal podrá acudir al Juez de Niñez y Adolescencia, para que el mismo, de conformidad con sus facultades legales, disponga lo que en derecho corresponda para su protección de acuerdo con el principio de interés superior del menor y su derecho convencional de ser escuchado.

Consentimiento de la víctima

Consentimiento informado mediante formulario debidamente firmado.

Consentimiento de la mujer adulta.

Consentimiento de la de la mujer con discapacidad.

Consentimiento de la mujer menor de edad.

Intervención del Juez de Niñez y Adolescencia de ser necesario.

4. Autorización judicial

El Código Procesal Penal no contiene una norma jurídica, que de forma directa regule esta situación, razón por la cual debe atenderse a los principios, garantías y reglas que establecen las pautas para la interpretación de los aspectos procesales que así lo requieran.

En ese sentido resulta pertinente verificar el contenido de los artículos 12, 13 y 14 de dicho cuerpo de ley, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 12. Control judicial de afectación de derechos fundamentales. Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal o de otros derechos son excepcionales. El Juez de Garantías, al decretar alguna de estas medidas, observará el carácter excepcional, subsidiario, provisional, proporcional y humanitario de estas. La detención provisional está sometida a un límite temporal razonable para evitar que se convierta en una pena anticipada. La detención provisional no puede exceder de un año, excepto en los supuestos señalados en este Código.”

“Artículo 13. Derecho a la intimidad. El cuerpo, los bienes y las comunicaciones de las personas son inviolables, y solo pueden ser examinados por mandamiento emitido por un Juez de Garantías, previo cumplimiento de las formalidades legales y por motivos definidos, sin perjuicio de las excepciones previstas en este Código.”



“Artículo 14. Respeto a los derechos humanos. Las partes en el proceso penal serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Los derechos y las garantías que consagran la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y este Código deben considerarse como mínimos, prevalentes y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.”

Debe tomarse en cuenta que el aborto supone la interrupción de un embarazo, usualmente, mediante procedimientos médicos sobre el cuerpo de la mujer o por la ingesta de medicamentos, lo que supone una intervención corporal invasiva, con riesgos para la salud física y emocional de la mujer; y, de practicarse en el contexto de una violación carnal, supone autorizar legalmente una práctica que de otra forma sería punible, por lo que debe requerirse la autorización judicial del Juez de Garantías, órgano jurisdiccional facultado para pronunciarse sobre el control de los actos de investigación que afecten o restrinjan derechos fundamentales del imputado o de la víctima, y sobre las medidas de protección de estas, según lo dispuesto en el artículo 44 del Código Procesal Penal.

Es importante tener presente que por tratarse de temas que atañen a la intimidad de las personas, en especial a la víctima del delito, se debe solicitar que la audiencia se realice de forma totalmente privada, a fin de salvaguardar el respeto a la vida privada y a la dignidad humana.

El Fiscal deberá llevar los distintos elementos de convicción acopiados a ese momento, tales como experticias médico legales, entrevistas, diligencias de inspección, entre otros, y el consentimiento informado de la víctima o su representante legal, que le permitan sustentar adecuadamente la solicitud de autorización judicial para la interrupción legal del embarazo ante el Juez de Garantías.

Una vez el Juez gire la comunicación a la entidad de salud correspondiente, sobre la autorización judicial para que proceda con la práctica del aborto, conforme al numeral 1 del artículo 144 del Código Penal, el Fiscal de igual forma coordinará la obtención de las muestras del producto del embarazo para su posterior análisis pericial.



Autorización Judicial

Solicitud de audiencia ante el Juez de Garantías de forma totalmente privada.

Comunicar a la víctima día, lugar y hora.

Presentar las experticias médico legales, entrevistas, diligencias de inspección, entre otros y el consentimiento informado de la víctima o su representante legal.

El Fiscal debe coordinar la obtención de las muestras para su posterior análisis pericial.

5. Coordinación con las autoridades de Salud

Emitida la autorización judicial, el Fiscal debe informar a la víctima del delito y coordinar de forma inmediata con la entidad de salud autorizada por el Ministerio de Salud para la práctica del aborto legal, para que estos activen sus propios protocolos internos. Resulta primordial que los Fiscales que atienden los delitos de violación carnal mantenga contacto permanente con las autoridades de dicho Ministerio, a fin de conocer cuáles son los hospitales autorizados a nivel nacional.

En la medida de sus posibilidades y sin exceder el marco de sus atribuciones, dará seguimiento al procedimiento adelantado a fin de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y coordinar la obtención de las muestras del producto de la violación para su análisis pericial.

MINSA

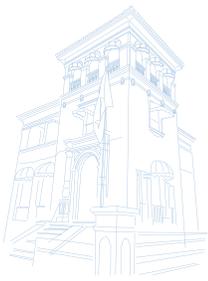
Recibir la autorización judicial que dispone el aborto legal.

El Fiscal debe coordinar con la entidad de salud autorizada.

Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y la obtención de las muestras.

6. Casos del numeral 2 del artículo 144 del Código Penal

El artículo 144 del Código Penal en su numeral 2, establece el aborto terapéutico, el cual se podrá realizar por graves causas de salud que ponga en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. Y corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministro de Salud, determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto.



Si el Fiscal tiene conocimiento por parte de la víctima que tiene graves problemas de salud relacionado al embarazo producto del ilícito, transcurrido los dos primeros meses, o la víctima es menor de 14 años, deberá poner en conocimiento de las autoridades de salud, para que sea examinadas por especialistas y determinen si aplica para ser remitidas a la Comisión Nacional de Aborto Terapéutico.

Art. 144 #2

Aborto terapéutico y pasado los 2 meses para el aborto legal.

Comunicar a la autoridad de salud la condición médica de la víctima o que se trata de una menor de 14 años.

Darle seguimiento a efectos de que se garantice el respeto de los derechos de las víctimas.



Anexos

GUÍA DE FORMULARIO



Ministerio Público

Solicitud y consentimiento Informado

Interrupción legal del embarazo

Datos de la persona solicitante

Nombre y apellido: _____

Documento de Identidad Personal: _____

Indique si es la persona afectada por el delito: Sí ____ No ____

En caso de no serlo, indique:

Nombre y apellido de la víctima:

Cuál es la razón por la cual la misma no puede brindar su consentimiento: _____

Qué parentesco o relación tiene con la misma: _____

Indique si tiene conocimiento de estar actualmente embarazada: Sí ____ No ____

Conocimiento del procedimiento

Por este medio, yo _____, manifiesto que he sido informada de los derechos que le asisten a la víctima de un delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ____ del Código Procesal Penal, al igual que se me ha comunicado el contenido del artículo 144 del Código Penal, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 144. No se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores:

1. Si el aborto es realizado, con el consentimiento de la mujer, para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial.



2. Si el aborto es realizado, con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción.

En el caso del numeral 1, es necesario que el delito sea de conocimiento de la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo; y en el caso del numeral 2, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministro de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto.

En ambos casos, el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.

El médico o profesional de la salud que sea asignado por la comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud o por sus superiores para la realización del aborto tiene el derecho de alegar objeción de conciencia por razones morales, religiosas o de cualquier índole, para abstenerse a la realización del aborto.”

Igualmente, he recibido información relacionada con los pasos a seguir, la necesidad de la práctica de las experticias médico legales, la solicitud que debe el Fiscal formular ante un Juez de Garantías para lograr la debida autorización judicial y la posterior intervención médica que debe realizarse por intermedio de un médico en un centro de salud del Estado, la cual debe ser coordinada por el Fiscal con las autoridades del Ministerio de Salud. También se me ha puesto en conocimiento de la posibilidad que el Juez de Garantías no otorgue la autorización, en cuyo caso se puede recurrir esta decisión ante el Tribunal de Apelaciones, que puede confirmar o negar la petición.

Solicitud

Declaro que he entendido los procedimientos indicados por el Fiscal, por tanto, con respecto a la interrupción legal del embarazo, me permito solicitar:

- se realicen los trámites necesarios
- no se realicen los trámites pertinentes

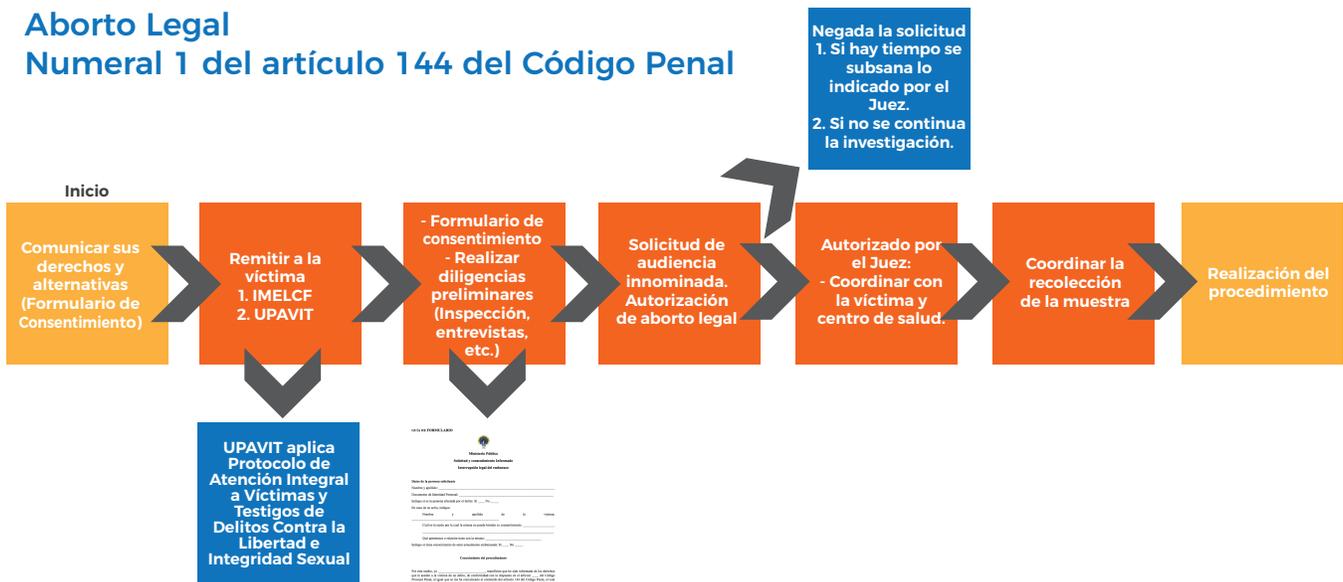
Firma: _____

Fecha: _____



Flujogramas

Aborto Legal Numeral 1 del artículo 144 del Código Penal



Aborto Terapéutico Numeral 2 del artículo 144 del Código Penal





Fundamento Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá, artículos 17, 56 y 109.
2. La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Para",
3. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
4. Código Penal de la República de Panamá.
5. Código Procesal Penal.
6. Guía Nacional para Solicitar la Interrupción del Embarazo a la Comisión Multidisciplinaria de Aborto Terapéutico, 2022.